

CONTRATO DE CRÉDITO COFIDAN NO. TM9240 QUE CELEBRAN COMO ACREDITANTE, LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (EN ADELANTE "COFIDAN") REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, GERÓNIMO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ; COMO ACREDITADO EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" O EL "DEUDOR"), POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS, EL TESORERO MUNICIPAL C.P. JOSÉ ANDRÉS ARÁMBULA OSORIA, EL PRIMER SÍNDICO C.P. BENJAMÍN NEFTALI ROSALES HERNÁNDEZ Y EL SEGUNDO SÍNDICO C. FELIX ALBERTO ALEMÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I. El Deudor declara que:

- 1) El Municipio de Nuevo Laredo es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas.
- 2) Tiene autoridad para celebrar este Contrato y para cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo y no requiere de ninguna otra autorización, consentimiento o aprobación para ello, excepto por la autorización (i) de su Cabildo para la celebración del presente contrato otorgada en sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2011 y (ii) del Congreso del Estado de Tamaulipas otorgada bajo el Decreto No. LXI-457, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 28 de marzo del 2012, mismos que se incluyen como Anexo "1" para formar parte integrante de este contrato.
- 3) Este Contrato constituye una obligación válida y legal para el Deudor, y es exigible y ejecutable en su contra conforme a sus términos, ya que se ha cumplido con todas las leyes y reglamentos que se requieren para tal efecto.
- 4) Sus representantes legales tienen facultades bastantes y suficientes para representarlo: C.P. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 0000046801432; Lic. Juan

Fernando Miranda Macías, Secretario del H. Ayuntamiento quien se identifica con su credencial de elector folio No. 0000046760161; C.P. José Andrés Arámbula Osoria, Tesorero Municipal, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 0000046833165; C.P. Benjamín Neftali Rosales Hernández, Primer Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 0000080548653, y C. Felix Alberto Alemán, Segundo Síndico, quien se identifica con su credencial de elector folio No. 0000046813341. Una copia de sus nombramientos e identificaciones, así como el comprobante de domicilio y el RFC del Municipio se incluyen en el Anexo "2" que forma parte integral del presente Contrato.

- 5) En relación a su situación patrimonial y financiera, el Deudor declara que no existe ninguna hipoteca, prenda o gravamen sobre alguno de sus activos o propiedades que a la fecha de firma de este Contrato afecten su situación financiera en relación con éste contrato.
- 6) No hay demandas o procedimientos legales pendientes o del conocimiento del Deudor que amenacen la realización del proyecto o que afecten la fuente de pago de este crédito ante cualquier autoridad judicial o gubernamental.
- 7) La Instrucción irrevocable de afectación de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso constituye un instrumento válido, exigible y ejecutable para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio conforme a este contrato.
- 8) La realización de las operaciones contempladas dentro del presente y el cumplimiento de este Contrato y documentos relacionados no han resultado ni resultarán en algún incumplimiento frente a cualquier obligación contractual, legal o reglamentaria del Deudor a las cuales sus activos estén sujetos.
- 9) El Deudor ha solicitado a COFIDAN el Crédito, a fin de financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Ambiental Básica en Nuevo Laredo, Tamaulipas. La descripción del Proyecto se incluye como Anexo "3" de este instrumento.

II. COFIDAN declara que:

- 1) Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y declara expresamente que COFIDAN no cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2) Su Consejo de Administración autorizó el otorgamiento del crédito.

- 3) Con base en las declaraciones del Deudor desea otorgar el presente Crédito al Deudor, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- 4) Su representante legal tiene facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, según lo acredita mediante Escritura Pública número 86,135 de fecha 01 de febrero de 2011 otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Gonzales Alonso Notario 31, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, de la que es titular Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 241392, de fecha 17 de febrero de 2011, facultades que a la firma del presente Contrato no le han sido revocadas, restringidas, limitadas o modificadas en forma alguna, mismo que se agrega a este contrato como Anexo "4".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos que aquí se definen tendrán el siguiente significado (ya sean utilizados en la forma plural o singular).

"BDAN". Significará el Banco de Desarrollo de América del Norte.

"Calendario de Disposiciones". Significará el calendario que presente el Deudor a COFIDAN previo a la Primera Disposición, donde establezca las fechas y montos que tiene previstos para llevar a cabo las Disposiciones, según el mismo sea modificado, suplementado o adicionado de tiempo en tiempo mediante notificación del Deudor y aceptación, por escrito, de COFIDAN.

"Calendario de Desembolsos". Significará el calendario que presente el Deudor a COFIDAN previo al primer Desembolso del Crédito donde se establezca, con base a los programas físicos y financieros de los Contratos de Obra, el monto mensual programado a ser desembolsado en cada mes calendario para el pago de los Gastos Autorizados durante el Período de Desembolsos. El Calendario de Desembolsos podrá ser modificado de ser necesario, siempre y cuando, se cuente con la aprobación por escrito de COFIDAN en los términos previstos en este Contrato.

"COFIDAN". Significará la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

"Contrato". Significará el presente Contrato de Apertura de Crédito.

“Contratos de Obra”. Significará los Contratos de Obra que celebre el Deudor con los contratistas, de conformidad con la legislación aplicable, para el desarrollo del Proyecto.

“Crédito”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Cobertura de Riesgo Financiero”. Significará el contrato o los contratos para operaciones financieras derivadas y las correspondientes cartas confirmación para cubrir los riesgos de tipo de cambio y tasa de interés relacionados con la obtención de recursos para el fondeo de este Crédito.

“Cuenta de Disposición”. Significará la cuenta en la que se depositen los recursos de las Disposiciones para la realización de Desembolsos conforme al presente Contrato.

“Cuenta de Operación”. Significará la cuenta en la que se depositen los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales del Municipio de acuerdo a este instrumento, para su aplicación conforme a lo que se establece en el presente Contrato y el Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”. Significarán, conjuntamente, la Cuenta de Disposición y la Cuenta de Operación y cualesquiera otras cuentas necesarias para la operación del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

“Deudor” o “Municipio”. Significará el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

“Desembolso”. Significará cualquier retiro de los recursos del Crédito otorgado en virtud de este Contrato, efectuado de la Cuenta de Disposición, para el pago de los Gastos Autorizados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Día”. Significará un día calendario, salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil.

“Día Hábil”. Significará cualquier día en que los bancos realicen operaciones bancarias comunes en México y en los EE. UU., que no sea sábado o domingo.

“Disposición o Disposiciones”. Significará la disposición o disposiciones de los recursos del Crédito que realice el Deudor en virtud de este Contrato a la Cuenta de Disposición conforme al Calendario de Disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Ejercicio Fiscal”. Significará el ejercicio fiscal anual del Deudor que inicia el día 1 de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.

“EE.UU.”. Significará los Estados Unidos de América.

“Estimaciones”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta inciso (b).

“Fecha de Pago”. Significará el último día de cada mes calendario. Si tal fecha no es un Día Hábil, significará el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Suscripción de este Contrato”. Significará la fecha en que las partes firman este Contrato y que se asienta al final del mismo.

“Fecha Valor de la Disposición”. Se entenderá el Día o los Días en que el Deudor disponga del Crédito de acuerdo con el Calendario de Disposiciones previsto en este Contrato.

“Fideicomiso”. Significará el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que sea celebrado por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y, COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar según sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, que tendrá, entre otros fines, (i) recibir como fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio y (ii) fungir como mecanismo de pago del Crédito.

“Fiduciario”. Significará la institución que actúe como fiduciario conforme al Fideicomiso.

“Gastos Autorizados”. Significarán los gastos del Proyecto que puedan ser pagados con los Desembolsos de los recursos del Crédito, conforme se define en el Anexo “3” que forma parte integral del presente Contrato.

“Gravámenes Permitidos”. Significará: (i) cualquier hipoteca, prenda, garantía preferente, gravamen, fideicomiso u otro tipo de carga respecto a alguna propiedad (un “gravamen”) para impuestos, avalúos, cargos o reclamaciones gubernamentales que estén (a) morosos por menos de 90 (noventa) días o (b) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada conforme a las NIF; (ii) obligaciones reglamentarias respecto al personal de almacén, mecánicos, proveedores, personas encargadas de materiales y reparaciones y demás gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de las operaciones y con respecto a (x) montos no morosos o (y) impugnados de buena fe en procesos legales competentes, oportunamente iniciados y debidamente seguidos y por el cual se haya establecido una reserva o garantía adecuada conforme a las NIF; (iii) obligaciones incurridas o depósitos realizados en el curso ordinario de operaciones con respecto a las compensaciones de trabajadores y otros tipos

de obligaciones regulatorias y de seguridad social; y (iv) cualquier otro gravamen permitido que cuente con el consentimiento por escrito de COFIDAN.

“Impuestos”. Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“Ingresos del Municipio”. Significará la suma de todos los ingresos del Municipio, incluyendo cualquier ingreso contabilizado de conformidad con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que anualmente le sea autorizado al Municipio durante la vigencia del presente Contrato.

“México”. Significará los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF”. Significará las Normas de Información Financiera establecidas en México para entidades del sector público.

“Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda”. Significará la razón de ingresos por Participaciones en Ingresos Federales del Deudor que se afecten al Fideicomiso entre los pagos de principal e intereses del Crédito para cada Ejercicio Fiscal del Deudor.

“No Objeción”. Significará el consentimiento que, en su caso, emita COFIDAN a la aplicación de los Desembolsos realizados por el Deudor para el pago de los Gastos Autorizados.

“Pagaré”. Significará el título o títulos de crédito suscritos en la fecha de cada Disposición para documentar la promesa incondicional de pago del Deudor del Crédito y los intereses que se causen. El Pagaré deberá ser substancialmente igual al formato que se agrega a este Contrato como Anexo “5” y que es parte integrante del mismo.

“Participaciones en Ingresos Federales”. Tendrá el significado que le otorga la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

“Período de Amortización”. Significa el período que inicia al día siguiente del último día del Período de Gracia de Principal y concluirá el último día del mes en que se cumplan 216 (doscientos dieciséis) meses.

“Período de Desembolso”. Significará el período para la realización de los Desembolsos que inicie a partir de la fecha en que se realice la Primera Disposición y termine conforme a lo dispuesto en el Plan de Obra.

“Período de Disposición”. Significará el período para disponer del Crédito por parte del Deudor conforme al Calendario de Disposiciones que será de hasta 24 meses contados a partir de la fecha de la Primera Disposición.

“Período de Gracia de Principal”. Significará el período que inicia el último día del mes en que se realice la Primera Disposición y termina 24 (veinticuatro) meses después de dicha fecha.

“Período de Intereses”. Significará (i) el período de tiempo utilizado para calcular los intereses sobre el monto insoluto del Crédito; en el entendido de que, el primer Período de Intereses comenzará en la fecha en que se realice la Disposición correspondiente y terminará en el último día del mes inmediato siguiente (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último) y (ii) el siguiente Período de Intereses comenzará en el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el último día de ese siguiente mes en particular (incluyendo el primer día de dicho período pero excluyendo el último).

“Peso”, “Pesos” o “Ps”. Significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Plan de Obra”. Significará el plan para el desarrollo del Proyecto, el cual deberá ser entregado a satisfacción de COFIDAN, previo al primer Desembolso del Crédito. Este podrá ser modificado, suplementado o adicionado de tiempo en tiempo mediante notificación del Deudor y aceptación, por escrito, de COFIDAN.

“Primera Disposición”. Significará la Primera Disposición del Crédito que se realice durante el Período de Disposición.

“Proyecto”. Significará el Proyecto de Infraestructura Ambiental Básica en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que comprende los Gastos Autorizados descritos en el Anexo “3”, que forma parte integral del presente Contrato.

“Registro”. Significará el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se rige conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9º. De la Ley de Coordinación Fiscal y el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas.

“Saldo No Dispuesto”. Significará la cantidad que no hubiese sido dispuesta de una Disposición en particular en la fecha estipulada para dicha Disposición, conforme al Calendario de Disposiciones.

“Solicitud de Disposición”. Significará el formato utilizado para solicitar a COFIDAN las Disposiciones, en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato de acuerdo

a las Políticas y Procedimientos de Desembolso a que se refiere el Anexo "6", el cual forma parte integral del presente Contrato.

"Notificación de Importes por Pagar". Significará la Notificación de Importes por Pagar que emita COFIDAN en términos de lo establecido en la en la Cláusula Octava inciso (a) de este Contrato.

"Supervisor de COFIDAN". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Supervisor del Proyecto". Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria". Será la tasa de interés anual nominal que se determine al intercambiar la Tasa de Referencia, en dólares de los EE.UU., por una tasa de interés fija en pesos mediante la contratación de la Cobertura de Riesgo Financiero, a través de los instrumentos financieros conocidos como "swaps".

"Tasa de Referencia". Será la tasa libor en dólares de los EE.UU. a 3 meses que se publique dos días antes del cierre de cualquier Disposición del Crédito en el sistema de información financiera Bloomberg bajo el símbolo US0003M, más un margen de 260 puntos base.

"TESOFE". Significará la Tesorería de la Federación.

## SEGUNDA. El Crédito.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente, COFIDAN conviene en otorgar al Deudor, en una o más Disposiciones conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, un crédito hasta por la cantidad principal de Ps. \$175,000,000.00 (Ciento setenta y cinco millones de pesos con 00/100 M.N.) (el "Crédito"). Esta cantidad no incluye los intereses (ordinarios y en su caso moratorios), comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir el Deudor de acuerdo con lo pactado en este Contrato. Las cantidades del Crédito dispuestas y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Deudor.

## TERCERA. Uso del Crédito.

Los recursos de las Disposiciones que se realicen del Crédito serán utilizadas únicamente para financiar parcialmente el Proyecto, cuyos Gastos Autorizados se describen en el Anexo "3", que forma parte integral del presente Contrato. Asimismo, el Deudor podrá cubrir con sus propios recursos los Gastos Autorizados incurridos antes de cumplir con

las condiciones para cada Disposición o Desembolso de conformidad con las Cláusulas Cuarta y Quinta, según sea aplicable, de este Contrato. Los recursos de los Desembolsos podrán utilizarse para rembolsar al Deudor dichos montos correspondientes una vez que haya cumplido con dichas condiciones y se haya realizado la Disposición y Desembolso correspondientes.

CUARTA. Disposición del Crédito.

COFIDAN otorgará el Crédito en una o más Disposiciones, conforme a lo establecido en el Calendario de Disposiciones, cada Disposición será depositada en la fecha establecida conforme al Calendario de Disposiciones en la Cuenta de Disposición. La realización de cada Disposición por parte de COFIDAN estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en los incisos siguientes:

a) El Deudor, previo a la Primera Disposición, deberá cumplir con las condiciones siguientes, entregar:

(i) Solicitud de Disposición por escrito del Municipio a COFIDAN con al menos 15 Días Hábiles previos a la fecha establecida para la realización de la Disposición, en la que se indique (a) el monto en Pesos de la Disposición y (b) la Cuenta de Disposición.

(ii) Copia de la identificación oficial del representante del Deudor, en funciones, así como la certificación por funcionario autorizado de su cargo y facultades.

(iii) Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y del comprobante de domicilio del Deudor.

(iv) Una constancia indicando que las declaraciones del Deudor contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas a tal fecha y que ninguna Causa de Incumplimiento, de las que tenga conocimiento, ha ocurrido bajo el presente.

(v) Una carta que designa a los firmantes autorizados la cual deberá ser elaborada substancialmente en los términos del Anexo "7". Los firmantes autorizados deberán contar con facultades para suscribir la Solicitud de Disposición y entregar una copia certificada de la escritura pública que evidencie dichas facultades, incluyendo el poder para manejar cuentas bancarias y suscribir títulos de crédito.

(vi) Una opinión legal, a satisfacción de COFIDAN en términos del Anexo "8", firmada por el Representante legal o abogado competente al efecto,

indicando que el presente Contrato, el Fideicomiso, la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso, las estipulaciones aplicables a la Cuenta de Disposición y todos los documentos relacionados han sido debidamente celebrados, son válidos y surten plenos efectos legales por lo que son obligatorios para el Deudor.

(vii) Prueba de todas las autorizaciones necesarias emitidas por el Cabildo Municipal de Nuevo Laredo y el Congreso del Estado de Tamaulipas para contraer y pagar la deuda respecto del Crédito, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la autorización del Congreso del Estado que autorice la afectación de participaciones que le corresponden al Municipio.

(viii) Un ejemplar original o copia certificada del contrato de Fideicomiso formalizado en términos satisfactorios para COFIDAN.

(ix) Un ejemplar original de este Contrato en el que conste la inscripción en el Registro y/o en cualquier otro registro que sea necesario para su plena obligatoriedad y validez.

(x) Prueba a satisfacción de COFIDAN de que la TESOFE ha aceptado la instrucción irrevocable del Municipio para la afectación de las Participaciones en Ingresos Federales y su aportación al Fideicomiso mediante depósito de las mismas a la Cuenta de Operación.

(xi) Constancia del Fiduciario confirmando que el Fideicomiso ha entrado en operación, que se han cumplido con las condiciones para que entre en operación en relación con este Crédito y que éste se encuentra vigente.

(xii) COFIDAN haya recibido, a su satisfacción, el Calendario de Disposiciones.

b) El Deudor podrá efectuar las Disposiciones subsecuentes a la Primera Disposición de acuerdo al Calendario de Disposiciones sujeto a las condiciones siguientes:

(i) Que se haya dado cumplimiento a las condiciones para la realización de la Primera Disposición que necesiten actualizarse y, por lo tanto, deban ser nuevamente aplicables.

(ii) Entregar Solicitud de Disposición por escrito del Municipio a COFIDAN, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización de la Disposición conforme al Calendario de Disposiciones, en la que se indique (a) el monto en Pesos de cada Disposición y (b) la Cuenta de Disposición.

(iii) Entregar una constancia indicando que las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas a tal fecha; que ninguna Causa de Incumplimiento, de las que tenga conocimiento, ha ocurrido bajo el presente; y que los documentos que acreditan a los representantes del Municipio y sus facultades siguen siendo válidos y/o, en su caso, entregar copia de la identificación oficial de los representantes del Municipio, en funciones, así como la certificación por funcionario autorizado de sus cargos y facultades.

c) Si la Fecha Valor de la Disposición correspondiente no es un Día Hábil, dicha Disposición se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 294, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, COFIDAN podrá dar por concluido el presente Contrato en cualquier momento, en el caso de que no se realice la Primera Disposición, durante el Período de Disposición, en la fecha establecida para la misma conforme al Calendario de Disposiciones, mediante notificación por escrito que entregue COFIDAN al Deudor. En este caso, se extinguirá el Crédito y el Deudor no tendrá remedio alguno salvo la presentación de una nueva solicitud de crédito que deberá ser nuevamente analizada y sometida a la autorización del Consejo de Administración de COFIDAN.

e) Una vez cumplidas las condiciones a que se refieren los puntos a) y b) de esta cláusula, COFIDAN efectuará la Disposición correspondiente una vez que: i) COFIDAN haya cerrado el contrato de Cobertura de Riesgo Financiero para esa Disposición en particular, y ii) COFIDAN reciba el pagaré elaborado substancialmente en los términos contenidos en el formato de pagaré que se adjunta al presente Contrato como Anexo "5". El Deudor, por conducto de sus funcionarios debidamente autorizados se obliga a suscribir el Pagaré documentando la Disposición correspondiente, mismo que tendrá la fecha en que la Disposición correspondiente deberá realizarse, la tasa de interés y la fecha de vencimiento que se determinen de acuerdo a lo establecido en este Contrato y cualquier otra obligación establecida en este Contrato.

Las partes acuerdan que COFIDAN podrá restringir el importe del Crédito, el Período de Disposición o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al Deudor, indistintamente, que se realice a través de correo certificado o por medio de notario o corredor público o simple acuse de recibo.

QUINTA. Desembolsos del Crédito.

Una vez acreditada cualquier Disposición en la Cuenta de Disposición, el Deudor podrá solicitar a COFIDAN directamente o por conducto del Fideicomiso la realización de los Desembolsos, durante el Período de Desembolso, sujeto a lo siguiente:

(a) Los Desembolsos de la Cuenta de Disposición se realizarán en base a las Estimaciones certificadas por el Supervisor de COFIDAN y en su caso por el Supervisor del Proyecto y dando cumplimiento a lo dispuesto por las Políticas y Procedimientos de Desembolsos de COFIDAN, una copia del cual se adjunta la presente como Anexo "6" y forma parte integral del presente Contrato.

(b) El Deudor, directamente o por conducto del Fideicomiso, entregará una solicitud de Desembolso por escrito a COFIDAN, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha del Desembolso, en que se indique (a) el monto en Pesos de dicho Desembolso, (b) la cuenta o cuentas en las que deberá realizarse el Desembolso, (c) una descripción detallada de los conceptos a pagarse con los recursos de tal Desembolso, y (d) anexando copia de contratos/ presupuesto/ facturas/ órdenes de pago/ recibos (las "Estimaciones") que deberán haber sido certificados por el Supervisor de COFIDAN y en su caso por el Supervisor del Proyecto. Previo a la fecha establecida para la realización del Desembolso, COFIDAN, deberá emitir y entregar al Fiduciario con copia al Deudor, su No Objeción por escrito para que se efectúe el Desembolso.

(c) En caso de que ni el Deudor ni el Fiduciario reciban respuesta por escrito a la solicitud de Desembolso por parte de COFIDAN, en los términos establecidos en el inciso (b) anterior, dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que cuenta con la autorización tácita de COFIDAN para efectuar el Desembolso correspondiente.

(d) La No Objeción de COFIDAN a la solicitud de Desembolso se dará por escrito siempre que:

(i) De ser el primer Desembolso, COFIDAN haya recibido a su satisfacción el Plan de Obra y el Calendario de Desembolsos firmado(s) por el Deudor, y en su caso, copia de los permisos y licencias necesarias para la construcción relacionados con los Contratos de Obra motivo del Desembolso

(ii) Reciba por escrito la no objeción del Supervisor de COFIDAN respecto de la adjudicación de los contratos motivo del Desembolso respectivo.

(iii) Determine, con base en la revisión del Supervisor de COFIDAN, que, los recursos del Crédito se han utilizado para sufragar Gastos Autorizados a la fecha correspondiente.

(iv) Reciba copia de los estados de cuenta mensuales del Fideicomiso.

(v) Reciba prueba de que el Deudor ha contratado al Supervisor del Proyecto, para el control físico y financiero, así como los avances y estado de los trabajos del Proyecto.

(e) COFIDAN podrá solicitar directamente al Deudor o al Fideicomiso suspender los Desembolsos en caso de que no se cumpla con las condiciones para la No Objeción o que se hayan tomado acciones que no se apeguen a lo estipulado en el presente Contrato, hasta que a juicio de COFIDAN se remedie dicha falta. Las partes acuerdan que una vez recibida la solicitud de COFIDAN para suspender Desembolsos, el Deudor y el Fiduciario dejarán de hacer retiros de la Cuenta de Disposición. Cualquier Desembolso posterior constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Cuarta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio establecido en la Cláusula Décima Quinta.

(f) En la fecha que termine el Período de Desembolso, el Deudor deberá de haber concluido con los Desembolsos del Crédito y no podrá solicitar o realizar Desembolsos adicionales. Cualquier extensión que pretenda solicitar el Deudor al Período de Desembolso deberá pedirla al menos con quince días hábiles de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando, el Deudor cuente con las autorizaciones correspondientes.

SEXTA. Pago y Pago Anticipado de la Disposición.

(a) La amortización del principal del Crédito se realizará durante el Período de Amortización con base al esquema que, en su caso, se establezca en el Pagaré correspondiente.

(b) El Deudor pagará directamente o por conducto del Fideicomiso a COFIDAN la cantidad principal insoluta del Crédito en 216 (doscientas dieciséis) amortizaciones mensuales y consecutivas en la Fecha de Pago de principal. La primera amortización de principal será exigible en la fecha que sea el último día del mes siguiente al mes en que termine el Período de Gracia de Principal.

(c) El Deudor podrá pagar directamente o por conducto del Fideicomiso, en cualquier momento, anticipadamente, todo o parte del monto del Crédito adeudado bajo el presente Contrato cuando así lo solicite por escrito el Deudor a COFIDAN; en el entendido de que, tales prepagos solo serán recibidos si (i) media notificación irrevocable y por escrito del Deudor a COFIDAN con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación y (ii) COFIDAN ha emitido por escrito la autorización para recibir dicho pago.

(d) Los pagos se aplicarán primeramente al pago de cualesquier impuesto, retención o gravamen que, por disposición de Ley o autoridad competente, COFIDAN haya cubierto o tenga que cubrir a nombre del Deudor derivado de este Contrato o del Fideicomiso, a

los gastos, a las comisiones, a los intereses moratorios, a los intereses, y al principal que en ese momento estén vencidos y sean exigibles, y finalmente al pago del monto insoluto del Crédito.

(e) Cualquier cantidad en la Cuenta de Disposición no desembolsada al término del Período de Desembolso, será aplicada por el Deudor con la no objeción de COFIDAN para el pago del Crédito en cada Fecha de Pago, por los montos establecidos en la Notificación de Importes por Pagar, hasta por el saldo total de dicha cantidad no desembolsada.

SÉPTIMA. Comisiones y Gastos.

(a) El Deudor pagará a COFIDAN una Comisión por Compromiso anual de 0.75% sobre el Saldo No Dispuesto del Crédito (la "Comisión por Compromiso"), más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. La obligación de pago de la Comisión por Compromiso iniciará en la fecha de la Primera Disposición y será calculada por trimestres vencidos sobre la cantidad diaria del Saldo No Dispuesto del Crédito durante dicho período, con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días. Los pagos relativos a la Comisión de Compromiso serán exigibles después de la fecha en que termine el correspondiente trimestre en la Fecha de Pago, para lo cual COFIDAN enviará una Notificación de Importes por Pagar conforme se estipula en la Cláusula Octava inciso (b) del presente Contrato.

(b) El Deudor deberá pagar a COFIDAN por concepto de los gastos de estructuración, técnicos, financieros y legales efectuados por COFIDAN en relación con la revisión y análisis del Proyecto la cantidad de Ps. \$2,625,000.00.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil pesos con 00/100 M.N.), más Ps. \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. El Deudor podrá pagar dichos gastos con los fondos de la Primera Disposición, para lo cual el Deudor dará instrucciones irrevocables por escrito a COFIDAN para aplicar la porción correspondiente de la Primera Disposición directamente para el pago de dichos gastos.

(c) En caso de que el Deudor efectúe un pago anticipado voluntario del Crédito de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta inciso (c), el Deudor deberá pagar, junto con tal pago anticipado, una Comisión por Pago Anticipado equivalente al costo de fondeo que tenga COFIDAN por este Crédito y a la Cobertura de Riesgo Financiero que se contrate adicional a los costos derivados de tales pagos que se generen a cargo de COFIDAN. El monto de la Comisión por Pago Anticipado será determinado por COFIDAN y tal determinación hará prueba concluyente sobre tal cantidad.

(d) En caso de que COFIDAN tuviera que cubrir una comisión por administración a la Cobertura de Riesgo Financiero que se contrate, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien

éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, el monto cubierto por este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado inmediatamente por el Deudor.

(e) Todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de gastos netos que se generen con motivo de la celebración y terminación o sustitución de la Cobertura de Riesgo Financiero serán por cuenta y a cargo del Deudor.

De acuerdo a lo anterior, el Deudor pagará a COFIDAN o a quien éste designe, contra la entrega del recibo correspondiente, cualquier cantidad generada con este motivo, mediante la simple notificación por escrito que reciba de COFIDAN. Asimismo, cualquier gasto que COFIDAN haya tenido que efectuar por este concepto le será reintegrado inmediatamente por el Deudor.

En caso de que el Deudor no cubra dentro de los (5) cinco Días Hábles posteriores a la solicitud los pagos a que se refiere este inciso, el Deudor autoriza a COFIDAN para que el pago se efectúe con cargo al Crédito de haber saldo disponible, y de no ser así, para que solicite el pago al Fiduciario.

Las cantidades que se determinen conforme a esta cláusula y notifique COFIDAN serán consideradas como definitivas y harán prueba plena.

OCTAVA. Notificaciones de Pago.

(a) COFIDAN notificará al Deudor y al Fiduciario las cantidades mensuales de principal e intereses por pagar, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN derivada de este Contrato. El pago será exigible en una Fecha de Pago conforme se establece en la Cláusula Décima. No obstante lo anterior, la falta de entrega oportuna de cualquier solicitud al Deudor o al Fideicomiso, en ningún momento, liberará al Deudor de la obligación de pago en la Fecha de Pago correspondiente.

COFIDAN notificará al Deudor y al Fiduciario las cantidades por pagar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes. (la "Notificación de Importes por Pagar").

Sin perjuicio de lo anterior, COFIDAN podrá, adicionalmente, enviar el Estado de Cuenta del Crédito dentro de la Notificación de Importes por Pagar.

(b) COFIDAN notificará al Deudor directamente o por conducto del Fiduciario las cantidades por pagar de la Comisión por Compromiso, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles del mes anterior a la fecha trimestral de pago de dicha Comisión por Compromiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima inciso (a) anterior.

(c) El Deudor deberá notificar, directamente, a COFIDAN el mes en el que pretendan efectuar el pago de cualquier cantidad vencida y no pagada, conforme con las obligaciones que contraen en este Contrato. COFIDAN informará al Deudor dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes durante el Período de Amortización de acuerdo con lo establecido en el inciso a) precedente, sobre su monto, incluyendo intereses moratorios generados de conformidad con la Cláusula Novena, cantidad que será pagada el último día del correspondiente mes.

(d) Sujeto al cumplimiento de los 15 (quince) Días Hábiles previos para la notificación a que se refiere la Cláusula Sexta, en relación a pagos anticipados totales o parciales, COFIDAN notificará al Deudor y/o al Fiduciario, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al día de cualesquier pago anticipado, (i) la autorización de recibir dicho pago, (ii) las cantidades que adeude el Deudor por concepto de principal, intereses y otros conceptos, y del monto correspondiente a la Comisión por Pago Anticipado y los conceptos por terminación, conforme a la Cláusula Séptima incisos (c) y (e).

NOVENA. Intereses.

(a) El Deudor pagará a COFIDAN intereses sobre el monto insoluto del Crédito por cada Período de Intereses a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria pagadera en cada Fecha de Pago.

(b) Los intereses pagaderos bajo el presente Contrato serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses (incluyendo el primero pero excluyendo el último día de dicho Período) con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(c) En caso de que COFIDAN no hubiere recibido el pago total de cualquier cantidad de principal pagadera conforme al presente Contrato en la Fecha de Pago, el Deudor pagará intereses moratorios sobre dicha cantidad a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en tal momento por 1.5 (uno punto cinco) hasta que ese pago de principal sea recibido por completo por COFIDAN. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista.

DÉCIMA. Procedimiento para Pagos.

(a) Todos los pagos a ser hechos por el Deudor a COFIDAN bajo el presente, podrán realizarlos directamente o por conducto del Fideicomiso, incluso en caso de terminación anticipada del presente Contrato, en Pesos, en la Fecha de Pago o de conformidad con lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Octava.

Los pagos deberán recibirse en la Ciudad de México, Distrito Federal, antes de las 12:00, hora de la ciudad de México, Distrito Federal, el día del vencimiento del pago correspondiente, en la cuenta que al efecto establezca COFIDAN y le notifique al Deudor y al Fiduciario. El Deudor enviará en el mismo día de pago a COFIDAN, mediante fax, el comprobante bancario del pago efectuado.

(b) En caso de que una Fecha de Pago bajo el presente Contrato no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago será en el Día Hábil inmediato siguiente en el lugar de pago.

(c) Todos los pagos realizados por el Deudor, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso, en virtud del presente Contrato serán asentados en los libros y registros de COFIDAN. El monto asentado en los libros y registros de COFIDAN constituirá prueba plena del monto de las obligaciones del Deudor frente a COFIDAN en virtud de este Contrato y los Pagarés.

(d) Cualquier cantidad que exista en la Cuenta de Disposición al término del Período de Desembolso, deberá ser utilizada para el pago del Crédito en cada Fecha de Pago, por los montos establecidos en la Notificación de Importes por Pagar, hasta por el saldo total de dicha cantidad no desembolsada. Asimismo, cualquier cantidad existente en la Cuenta de Disposición al momento en que se declare una Causa de Incumplimiento deberá ser utilizada para el pago del Crédito.

(e) Cualquier pago en exceso de la cantidad establecida en la Notificación de Importes por Pagar podrá, a juicio de COFIDAN, (i) ser aplicada por COFIDAN en cada Fecha de Pago para la amortización de las cantidades adeudadas conforme al Crédito, y/o (ii) en caso de que el Deudor lo solicite por escrito a COFIDAN dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su realización, COFIDAN podrá entregarla al Deudor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, la cual deberá indicar la cuenta bancaria en que podría acreditarse dicho reembolso.

#### DÉCIMA PRIMERA. Impuestos.

Todos los pagos que se realicen bajo este Contrato se harán libres y sin deducción de cualesquier impuestos, tarifas, contribuciones, deducciones, cargas gubernamentales o retenciones de cualquier naturaleza impuestos por los Estados Unidos Mexicanos ("Impuestos") o cualquier otra jurisdicción en la que se realice tal pago, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de los mismos o allí establecida como resultado o consecuencia de cualquier acción llevada a cabo por el Deudor, incluyéndose el efectuar cualquier pago conforme al presente Contrato. En el caso que el Deudor esté obligado de conformidad con la ley, reglamento o decreto aplicable a deducir o retener impuestos con relación con cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato, este pagará a COFIDAN la cantidad adicional que sea necesaria para que después de la deducción o retención de impuestos, COFIDAN reciba la cantidad equivalente al monto total que

hubiera recibido si dicha deducción o retención no se hubiera efectuado. A solicitud de COFIDAN, el Deudor estará obligado a entregar pruebas, a satisfacción de COFIDAN de que dichos Impuestos fueron debida y puntualmente pagados a las autoridades fiscales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Fuente de Pago.

El Municipio afecta en favor de COFIDAN como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contrae, incluyendo, sin limitar, la cantidad principal insoluta del Crédito, intereses, comisiones, impuestos y otros gastos que debe cubrir de acuerdo con lo pactado en este instrumento, las Participaciones en Ingresos Federales que le corresponden, presentes y futuras, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en los términos de este contrato y del Fideicomiso.

El Municipio en este acto se compromete y obliga a realizar por conducto de la TESOFE las aportaciones de las Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso como fuente de pago de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en el entendido de que, el incumplimiento en realizar las aportaciones por conducto de la TESOFE al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales, constituirá una Causa de Incumplimiento conforme a la Cláusula Décima Cuarta, quedando COFIDAN facultada para ejercitar cualquier remedio de los establecidos en la Cláusula Décima Quinta.

El Municipio se obliga a realizar todos los trámites y procedimientos necesarios a fin de: i) girar instrucción irrevocable a la TESOFE para la afectación a favor de COFIDAN, como fuente de pago, de las participaciones que ingresos federales le corresponden de acuerdo a lo establecido en este contrato y en el fideicomiso y, ii) registrar esta fuente de pago en el Registro, así como cualquier otro registro necesario para la validez del Crédito y de la afectación de Participaciones en Ingresos Federales al Fideicomiso como Fuente de Pago.

En caso de que los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales que se afecten al Fideicomiso resultaren insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones que contrae el Deudor conforme al presente Contrato y el Fideicomiso, el Municipio se obliga a utilizar cualesquiera Ingresos del Municipio de los que pueda disponer para el pago del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer.

En tanto que cualquier cantidad pagadera por el Deudor permanezca insoluta, el Deudor se compromete a:

(1) Utilizar los recursos del Crédito para Gastos Autorizados del Proyecto según se describen en el Anexo "3".

(2) Continuar con el desarrollo, operación y mantenimiento del Proyecto con los niveles de calidad adecuados durante la vigencia del Crédito.

(3) Cubrir cualquier costo que exceda del Crédito, para garantizar la terminación del Proyecto.

(4) Mantener un Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda igual o superior a 1 (uno).

(5) Operar de conformidad con todas las leyes, reglamentos, reglas, órdenes y decretos aplicables al Municipio de cualquier entidad legislativa, administrativa o judicial que tenga jurisdicción sobre éste.

(6) Entregar a COFIDAN, a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, el certificado relativo al Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda para el Ejercicio Fiscal que termina firmado por el representante legal, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "9" y forma parte integral del presente Contrato.

(7) Entregar a COFIDAN los siguientes reportes:

(i). A más tardar 180 (ciento ochenta) días después del cierre de cada Ejercicio Fiscal, una copia de los estados financieros del Deudor del Ejercicio Fiscal anterior auditados por un Contador Público independiente de reconocido prestigio, preparados de conformidad con las NIF o la Cuenta Pública Municipal.

(ii). Entregar a COFIDAN a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después del plazo reportado, los estados financieros trimestrales no auditados del Deudor.

(8) Entregar a COFIDAN, 90 (noventa) días después de la conclusión del Proyecto, un informe final que incluya:

(i). Un breve resumen de las metas alcanzadas por el Proyecto;

(ii). El costo final del Proyecto; y

(iii). Copias de las actas de recepción y aceptación de todos los contratos en los que se aplicaron recursos del Crédito.

(9) Entregar a COFIDAN mensualmente, tan pronto estén disponibles, los estados de cuenta de la Cuentas del Fideicomiso.

(10) Informar inmediatamente a COFIDAN de cualquier situación importante que surja y que pudiere afectar la posición financiera y efectividad operacional del Municipio, el impacto proyectado y las acciones propuestas para remediar tal situación.

(11) Entregar a COFIDAN de manera inmediata un informe de cualquier litigio o procedimiento de cualquier naturaleza, que se inicie en contra del Deudor que pudiera comprometer la terminación u operación del Proyecto o la operación del Municipio, así como cualquier anomalía o situación que comprometa la terminación del Proyecto o la operación del Municipio.

(12) No contraer obligaciones con cargo al patrimonio del Proyecto a excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(13) No vender, arrendar, ceder o gravar todo o parte del Proyecto, con excepción de los Gravámenes Permitidos, sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

(14) Permitir a COFIDAN y a cualquier otra persona autorizada por COFIDAN previa notificación con 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación por parte de COFIDAN, para que efectúe las auditorias técnicas, financieras o de cualquier otro tipo por cualquier motivo razonablemente relacionado con el Proyecto. El Deudor deberá proporcionar toda la información y cooperar cuando sea necesario para facilitar dicha revisión.

(15) Notificar a COFIDAN de todas las auditorias que se lleven a cabo al Proyecto y entregar, previa solicitud de COFIDAN, copia de los informes finales de auditoría.

(16) Celebrar todos los contratos a ser pagados con los fondos del Crédito de conformidad con los lineamientos de adquisición y contratación que al efecto establezcan el BDAN y COFIDAN, sin perjuicio de la aplicación de las leyes respectivas de la materia.

(17) Verificar que los contratistas conforme a los Contratos de Obra contraten y mantengan vigentes las siguientes pólizas de seguros y fianzas y cualesquiera otras que sean aplicables al Proyecto:

(i) Fianza de Anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos y/o cualquier otra necesaria durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

(ii) El Deudor vigilará que los contratistas adquieran la responsabilidad de pago contra los daños ocasionados a terceros por las obras financiadas durante el período de construcción y puesta en marcha del Proyecto.

Los eventos fortuitos y de fuerza mayor durante la construcción del Proyecto serán cubiertos por el Deudor.

(18) Mantener vigente y efectiva, durante la vigencia del Crédito: i) la instrucción irrevocable a la TESOFE para la fuente de pago del Crédito, y ii) la inscripción de la obligación contraída a través del presente Contrato en el Registro o cualesquier otro registro necesario para su validez.

(19) Cumplir con las políticas, lineamientos y directrices de COFIDAN aplicables al presente Contrato.

(20) Mantener vigente el Fideicomiso y la designación de COFIDAN como Fideicomisario en el Fideicomiso durante la vida del Crédito.

(21) Entregar copia certificada de la identificación oficial de los representantes del Deudor, así como la certificación de sus cargos y facultades en los 30 (treinta) días siguientes a que existan cambios en los mismos.

(22) Entregar copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes y/o del comprobante de domicilio del Deudor cuando existan cambios en los mismos.

(23) Mantener la afectación como fuente de pago del crédito al Fideicomiso de las Participaciones en Ingresos Federales del Municipio hasta la liquidación total de las obligaciones del Deudor conforme al presente Contrato.

(24) Informar a COFIDAN con un mes de anticipación de los financiamientos que pretenda contratar del Deudor cuando involucren la afectación de participaciones en ingresos federales.

#### DÉCIMA CUARTA. Causas de Incumplimiento.

Se considerará "Causa de Incumplimiento", cada uno de los siguientes casos:

(a) el Deudor no efectuar, directamente o por conducto del Fideicomiso, según sea el caso, en la Fecha de Pago correspondiente, cualquier pago al vencimiento

de cualquier cantidad de principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se adeude a COFIDAN conforme al presente Crédito y que dicho incumplimiento permanezca sin resolver por un período mayor a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que tal falta comenzare; o

(b) cualquiera de las declaraciones hechas por el Deudor bajo el presente Contrato resultare ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto significativo en el momento en que se hizo; o

(c) el Deudor dejare de cumplir con cualquiera de sus obligaciones o acuerdos (incluyendo obligaciones de pago) contenidos en este Contrato, el Fideicomiso, y que tal incumplimiento permanezca sin resolver por un período de 60 (sesenta) días desde la fecha en que tal falta comenzare o en la fecha en que el Deudor reciba de COFIDAN una notificación por escrito en tal sentido; o

(d) la validez de este Contrato y/o el Fideicomiso o cualquier término importante de los mismos o cualquier documentación relativa a los mismos fuere impugnada por el Deudor, los Estados Unidos Mexicanos o cualquier autoridad gubernamental emanada de éstos; o

(e) el Deudor negare responsabilidad alguna bajo este Contrato y/o el Fideicomiso; o

(f) cualquier sección de este Contrato y/o del Fideicomiso por cualquier razón resulte inválida o inejecutable; o

(g) existan cambios adversos en la posición financiera y/o en la legislación aplicable al Deudor que pongan en riesgo su capacidad de cumplir con sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

(h) exista cualquier razón que le impida al Deudor el cumplimiento de sus obligaciones en la forma y términos acordados bajo el presente; o

(i) se incumpla con cualesquiera de las disposiciones del Fideicomiso; o

(j) el que por cualquier modificación legal o convencional, sentencia o dictado judicial el Deudor quede imposibilitado para aplicar las Participaciones en Ingresos Federales al cumplimiento de las obligaciones que contrae en este Contrato o en el Fideicomiso; o

(k) el Deudor sea declarado en concurso mercantil, quiebra, en estado de insolvencia (independientemente de la forma en que tal insolvencia sea probada), se reorganice o se inicie cualquier proceso de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o relativo a otra ley que libere a deudores del pago de sus

obligaciones y tal proceso se encuentre vigente o exista un fallo o decreto que apruebe u ordene que cualquiera de los procesos mencionados se inicie y continúe en vigor surtiendo sus efectos por un período mayor a 60 (sesenta) días ; o

(l) el Deudor cambiare su naturaleza jurídica o dejare de estar autorizado para la realización del Proyecto; o

(m) el Fideicomiso o el nombramiento de COFIDAN como Fideicomisario en Primer Lugar no inicie su vigencia previamente a la fecha establecida por el Deudor para efectuar la Disposición o que, en cualquier momento, deje de ser el Fideicomiso o dicho nombramiento como Fideicomisario en Primer Lugar válido y ejecutable; o

(n) el Deudor aplique los recursos procedentes de las Disposiciones del Crédito a fines distintos a los establecidos en los Gastos Autorizados.

#### DÉCIMA QUINTA. Remedios para el Caso de Incumplimiento.

Al ocurrir cualquier Causa de Incumplimiento COFIDAN podrá ejercitar indistintamente cualesquiera o todos los siguientes recursos:

(a) Solicitar la suspensión o terminación de manera inmediata de cualquier Desembolso.

(b) Declarar la cantidad insoluta del Crédito vencida y pagadera, junto con cualesquiera intereses y comisiones generadas, el costo de fondeo que tenga COFIDAN y cualquier otra cantidad adeudada a COFIDAN por virtud de este Crédito, los cuales serán vencidos y pagaderos sin necesidad de notificación de incumplimiento, demanda judicial, protesto, notificación de falta de pago o cualesquiera otra notificación o demanda, a todo lo cual renuncia el Deudor.

(c) Utilizar los recursos correspondientes a la Disposiciones del Crédito para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor conforme el presente Contrato.

(d) Utilizar los recursos del Fideicomiso, en los términos del propio Fideicomiso, para liquidar cualesquiera obligaciones del Deudor bajo el presente Contrato.

(e) Dar por vencido anticipadamente o acelerar el Crédito.

(f) Ejercer cualquier otro derecho o recurso que esté disponible de acuerdo con la ley y los usos y costumbres.

COFIDAN se reserva el derecho de dispensar cualquier Causa de Incumplimiento; en el entendido de que dicha dispensa no liberará al Deudor de ninguna de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Supervisores.

El Deudor contratará a un supervisor de construcción y costos para que valide y certifique el avance físico y financiero del Proyecto (el "Supervisor del Proyecto"). COFIDAN confiará en el Supervisor del Proyecto para certificar Estimaciones, previa aprobación final del Supervisor de COFIDAN. Previa aprobación de COFIDAN, la supervisión podrá realizarse con personal del Deudor y/o a través de la contratación de terceros.

COFIDAN por su parte, podrá contratar por su propia cuenta y costo, un supervisor que revise la ejecución del Proyecto durante el período de construcción (el "Supervisor de COFIDAN"). A discreción de COFIDAN se le autorizará al Supervisor de COFIDAN para que participe en reuniones del Proyecto y tendrá completo acceso al área del Proyecto, registros diarios y archivos de construcción de acuerdo con el calendario determinado por COFIDAN.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones.

Todas las notificaciones hechas bajo el presente Contrato deberán ser por escrito dirigidas a las partes, éstas podrán señalar otro domicilio, correo electrónico o número de telefax, conforme se determine, de tiempo en tiempo, por la parte receptora o su representante, mediante aviso por escrito a las otras partes. Todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas en forma personal o transmitidas por telefax, dirigidas como se menciona y serán efectivas a su recepción y en el caso de telefax cuando se envíe el acuse de recibido.

Las partes designan los domicilios siguientes:

COFIDAN: Lic. Gerónimo Gutiérrez Fernández  
Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM,  
E.N.R.  
Capricornio 119, Col. Prado Churubusco C.P. 04230  
Delg. Coyoacán, México, Distrito Federal  
Tel. (55) 90 00 32 80, (55) 56 97 5006, (55) 56 97 49 58  
Fax. (55) 90 00 32 85  
e-mail: [atrivizo@nadb.org](mailto:atrivizo@nadb.org); [mallende@nadb.org](mailto:mallende@nadb.org);

MUNICIPIO: C.P. José Andrés Arámbula Osoria  
Tesorero Municipal

Nuevo Laredo, Tamaulipas  
Torre Administrativa 2do Piso, Maclovio Herrera y Ocampo  
Sector Centro  
Nuevo Laredo, Tamaulipas, México  
C.P. 88000 Tel: (867) 711 35 69  
Fax: (867) 711 35 70  
e-mail: [joseandresarambula@hotmail.com](mailto:joseandresarambula@hotmail.com);  
[ramiroollervides@prodigy.net.mx](mailto:ramiroollervides@prodigy.net.mx)

Las partes acuerdan que los Estados de Cuenta relativos al Crédito serán entregados al Deudor, mensualmente, mediante correo electrónico y que podrá ser dentro de la Notificación de Importes por Pagar. El Deudor tendrá a su disposición la información o una copia impresa de los estados de cuenta y, en su caso, una relación de los saldos y movimientos del período que corresponda, en las oficinas que COFIDAN designa como su domicilio en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

COFIDAN podrá ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente Contrato a personas físicas y morales dentro del territorio nacional, mediante simple notificación por escrito al Deudor, siempre que no contravenga la ley aplicable. El Deudor en ningún caso podrá ceder sus derechos bajo el presente sin el consentimiento previo y por escrito de COFIDAN.

Las partes acuerdan que, en el caso de que COFIDAN cambiara su naturaleza jurídica ya sea por ministerio de ley, en virtud de cualquier tipo de disposición legal o voluntad de sus accionistas, este Contrato seguirá siendo válido y sus disposiciones obligarán al Deudor de acuerdo a sus términos. Asimismo, el Deudor está conformes con cumplir con las disposiciones legales que les fueran aplicables al efecto y a asumir los costos adicionales que por el cambio de naturaleza de COFIDAN y que por disposición de Ley fueran a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. Varios; Gastos; Indemnización.

Las obligaciones derivadas de este Contrato en ningún caso podrán ser renunciadas, modificadas o cambiadas salvo mediante un instrumento por escrito firmado por las partes al presente Contrato. La falta o retraso por parte de COFIDAN en la ejecución de cualesquiera de sus facultades o derechos bajo este Contrato, o el ejercicio parcial o particular de los mismos, en ningún momento constituirá una renuncia de dichos derechos o facultades, ni imposibilitará su ejercicio o precluirá cualquier ejercicio presente o futuro de cualquier otra facultad o derecho.

El Deudor pagará los gastos establecidos en la Cláusula Séptima, así como aquellos relacionados con cualquier acción realizada por COFIDAN en relación con y para el cobro de cantidades adeudadas bajo el presente Contrato o en la ejecución o preparación de cualquier procedimiento de ejecución que resulte de una Causa de Incumplimiento imputable al Deudor de acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta.

El Deudor conviene en mantener a COFIDAN libre de toda responsabilidad y, en su caso a indemnizar, excluir y dejar a salvo a COFIDAN en contra de todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, los honorarios y otros gastos razonables de abogados que representen a COFIDAN, en cualquier proceso judicial, administrativo o erogaciones de asesoría para COFIDAN) en relación con cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial independientemente de que COFIDAN sea una parte o no en tal procedimiento, en que pueda incurrir COFIDAN en relación con, o derivado de, este Contrato o el uso de los fondos del Crédito, salvo que la causa por la que se hayan generado sea exclusivamente por probada negligencia, dolo o mala fe de COFIDAN.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Deudor por medio del presente Contrato autoriza a COFIDAN a procesar la información relativa al presente Contrato a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por las afiliadas y subsidiarias y accionistas, ya sean nacionales o internacionales, u otras personas que le presten servicios de procesamiento de datos, y autoriza a otorgar acceso a dichas afiliadas, subsidiarias o personas, a la información que se procese en relación con el presente Contrato; en el entendido de que las mismas estarán igualmente obligadas en los mismos términos y condiciones aplicables a la información confidencial contenidos en este Contrato. Asimismo, el Deudor autoriza a COFIDAN a proporcionar, además de las personas a que se refieren los artículos 93 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a dichas afiliadas, subsidiarias o Personas, información acerca de la operación prevista en el presente Contrato.

VIGÉSIMA. Voluntad de las Partes.

Este Contrato representa la voluntad de las partes y cualquier negociación previa, representación, entendimientos, acuerdos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza, relacionados con la materia de este Contrato, son substituidas enteramente por los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable.

Este Contrato será regido por, e interpretado de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. Los derechos y obligaciones que contraen las partes del presente Contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con lo dispuesto en el mismo. Las partes del Contrato no tendrán derecho, bajo ningún concepto, de declarar inválidos o inejecutables, por cualquier motivo, las disposiciones o cláusulas de este Contrato, por lo que, en este acto, las partes renuncian expresamente al derecho que, en contra de lo pactado, les pudiera otorgar cualquier ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inicio de Vigencia.

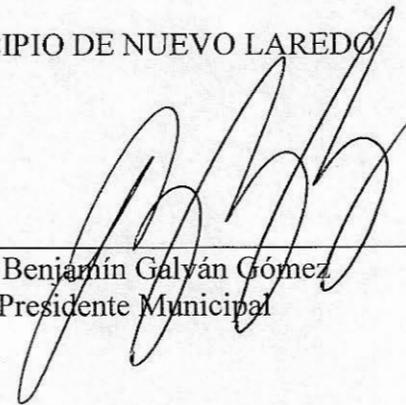
Este Contrato iniciará sus efectos en la fecha en que el Deudor demuestre a satisfacción de COFIDAN que se ha cumplido con lo dispuesto por la Cláusula Cuarta de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

Para la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de este Contrato, cada una de las partes del presente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en cualquier acción o procedimiento derivado de, o relacionado con, este Contrato, expresamente renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por su lugar de domicilio presente o futuro.

EXPUESTO LO ANTERIOR y enteradas de su contenido y alcance, cada una de las partes firma este Contrato en siete ejemplares originales, por medio de su representante legal debidamente autorizado el día 19 de septiembre de 2012.

MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO



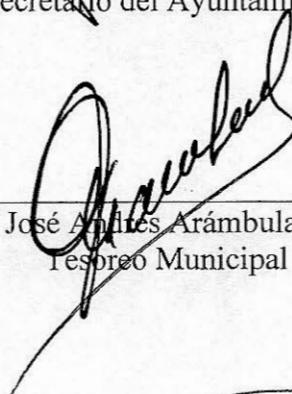
---

C.P. Benjamín Galván Gómez  
Presidente Municipal



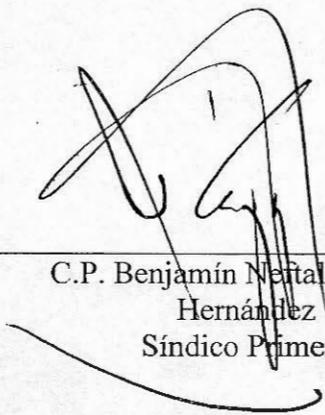
---

Lic. Juan Fernando Miranda Macías  
Secretario del Ayuntamiento



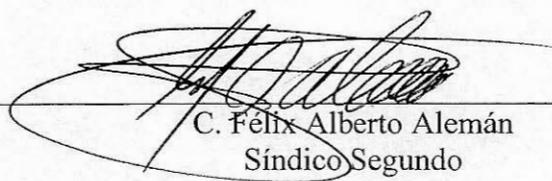
---

C.P. José Andrés Arámbula Osoria  
Tesorero Municipal



---

C.P. Benjamín Neftalí Rosales  
Hernández  
Síndico Primero



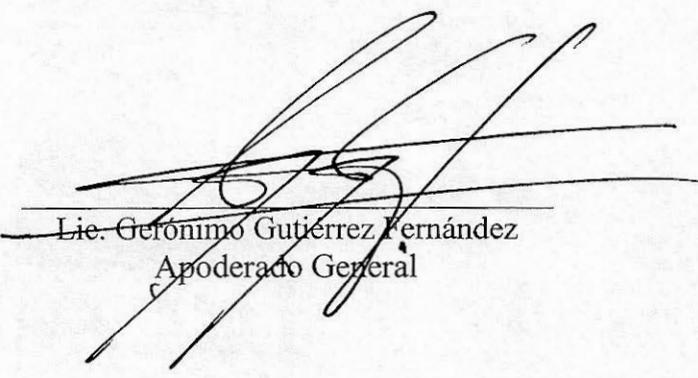
---

C. Félix Alberto Alemán  
Síndico Segundo

Estas firmas corresponden al Contrato de Crédito COFIDAN NO. TM9240 celebrado entre el Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas y la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R., hasta por la cantidad de Ps. \$175,000,000.00 (Ciento setenta y cinco millones de pesos con 00/100), para financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Ambiental Básica en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 02/2012 FECHA 26/SEPT/2012
 CD. VICTORIA, TAM

Corporación Financiera de América del Norte S.A. DE C.V.



Lie. Gerónimo Gutiérrez Fernández  
Apoderado General

Estas firmas corresponden al Contrato de Crédito COFIDAN NO. TM9240 celebrado entre el Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas y la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R., hasta por la cantidad de Ps. \$175,000,000.00 (Ciento setenta y cinco millones de pesos con 00/100), para financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Ambiental Básica en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Anexos:

1. Acta de Cabildo Número Trece de fecha 28 septiembre de 2011, y Decreto LXI-457 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Tamaulipas el 28 de marzo de 2012.
2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, RFC y facultades de quien suscribe la Solicitud de Disposición por el Deudor
3. Descripción del Proyecto y Gastos Autorizados
4. Personalidad del Representante de COFIDAN
5. Formato de Pagaré
6. Políticas y Procedimientos de Desembolso
7. Carta de Designación de Firmantes Autorizados
8. Formato de Opinión Legal
9. Formato de Certificado de Nivel de Cobertura del Servicio de Deuda



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Planeación,  
Financiamiento y Vinculación con  
Entidades Federativas  
Dirección de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

<b>SHCP</b>
Fecha 11-10-12
Firma 

No. de inscripción *P28-1012159*  
México, D.F. a *11 de Octubre de 2012*  
Nombre *Dr. Raúl González Treviño*

